



CTCP-10-00955-2017

Bogotá, D.C.,



Mincit

2-2017-015031 REF: 1-2017-010703
2017-08-01 04:16:54 PM FOL: 4
MEDIO: Mensajero ANE
REM: WII MAR FRANCO FRANCO
DES:

Señor

Asunto: Consulta 1-2017-010703

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de 06 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-560-CONSULTA
Tema	ESFA ENTIDADES QUE NO APLICABAN NEGOCIO EN MARCHA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los nuevos marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 0 3, aplican para una entidad que cumple la hipótesis de Negocio en Marcha.





CONSULTA (TEXTUAL)

ANTECEDENTES

La XXX es una institución de educación superior de origen privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Ministerial No XXXX

La institución presentó graves problemas de funcionamiento por la anormalidad académica, administrativa y financiera, que dieron origen a la intervención del Ministerio de Educación Nacional en adelante MEN, quien el XXXX mediante la resolución XXXX, ordenó medidas preventivas y de vigilancia especial para la XXXX en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

De acuerdo a lo expresado en la resolución, la institución no contaba con información contable y financiera actualizada y confiable, para el año 2014 carecía de soportes documentales que permitieran establecer la realidad financiera de la institución, para dicho periodo se desconocía el nivel de derechos y obligaciones con que contaba la XXXX.

Así mismo en las facultades del MEN, mediante la resolución XXXX, ordena la aplicación de los institutos de salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la XXXX, entre las cuales se encuentra la suspensión de pagos para las obligaciones anteriores XXXX.

Mediante el Decreto 2070 de octubre de 2015, se adicionó el Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del Sector Educación, para reglamentar parcialmente la Ley 1740 de 2015. En la subsección 3, dicta otras disposiciones relativas a la inspección y vigilancia de educación superior, en virtud de las medidas de suspensión de pagos, la institución debe presentar al MEN la relación de deudas y obligaciones causadas hasta el momento de medida de la suspensión de pagos.

En cumplimiento de lo ordenado por el MEN entre XXXX, la institución desarrollo el proyecto XXXX (Inventario de bienes, derechos y obligaciones), el cual tuvo por objeto establecer la realidad financiera de la XXXX, en él se logró establecer los activos reales de la XXXX, así como las obligaciones de la XXXX, con un resultado de patrimonio negativo, siendo los pasivos 2.6 veces el valor de los activos y contingencias que pueden llegar a ser 4.5 veces el valor de los activos, con aproximadamente 1.200 procesos judiciales en curso.

*Con lo planteado anteriormente y acorde a lo establecido en los párrafos 3.8, 3.9 y 4.1 del Marco Conceptual de las NIIF, así mismo en la NIC 1 párrafo 25, **la gerencia realizó la evaluación de la situación y las proyecciones futuras de la institución, determinando que para los periodos 2015 y 2016 la XXXX no estaba bajo el supuesto de negocio en marcha**, pese a la XXXX no tener intención de liquidarse. El desarrollo del objeto misional dependía de decisiones y factores externos, lo cual generaba incertidumbre importante y dudas sobre la continuidad de la XXXX, adicionalmente no se contaba con registros calificados para recibir nuevos estudiantes, disminuyendo de manera importante las operaciones*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



de la XXXX, así mismo un panorama financiero negativo, medidas de intervención vigentes del MEN, por lo tanto la gerencia determinó que los estados financieros de 2015 y 2016 fueran preparados sobre el marco normativo 2649/93 y así fue revelado en las notas.

Es necesario indicar, que para el año 2014, los registros contables adolecían de soportes documentales, la información contable no cumplía con los principios y cualidades de la información contable, los estados financieros de dicho periodo no se encuentran certificados por ausencia de la firma del representante legal.

En el mes de XXX, el MEN otorgó nuevos registros calificados para algunos de los programas académicos, que dan una posible viabilidad a la institución a pesar de los problemas financieros, situación que permitirá el ingreso de nuevos estudiantes, sin que ello necesariamente dé la continuidad de la institución.

Para regularse en materia contable, la entidad toma la decisión de hacer la conversión a Normas Internacionales de Información financiera a partir del 1 de enero de 2017, considerando que para realizar un estado de situación financiera de apertura (ESFA) es necesario contar con información financiera confiable, la cual se logró solo a partir del cierre de 2016, fecha en la que se incorpora el resultado del proyecto XXXX y se realiza el saneamiento contable de los saldos de 2014.

En conclusión, no existen soportes que permitan reconstruir la contabilidad para 2014 y para el periodo 2015 se trasladaron los saldos de 2014; al cierre de 2016, la institución presenta sus estados financieros conforme a la realidad financiera, lo que permiten realizar un ESFA con información fiable conforme el nuevo marco regulatorio, así mismo la institución considera que es impracticable realizar la implementación y adopción al nuevo marco normativo contable conforme al cronograma de aplicación para el grupo 2.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos absolver:

Problema Jurídico

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y de derecho planteados, ¿puede la XXXX realizar la conversión a Normas Internacionales de Información Financiera, a partir del 1 de enero de 2017, siendo esté el año de transición y al 31 de diciembre de 2018 los primeros estados financieros comparativos?, teniendo en cuenta que la entidad está dentro del grupo de las ESAL, no existe obligación de reportar a ninguna Superintendencia y el MEN en las actuales medidas de intervención tiene pleno conocimiento del esfuerzo desproporcionado de la entidad para hacer la conversión conforme el cronograma establecido por la norma.

Agradecemos su labor y diligencia frente al caso planteado.



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

¿Puede la Fundación Universitaria San Martín realizar la conversión a Normas Internacionales de Información Financiera, a partir del 1 de enero de 2017, siendo éste el año de transición y al 31 de diciembre de 2018 los primeros estados financieros comparativos?

En primer lugar debemos manifestarle que el CTCP no tiene competencia para modificar las fechas de transición, aplicación, y presentación de los primeros estados financieros que debían ser preparados con fundamento en los nuevos marcos de información financiera, y que aplican para una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha. Los anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015, modificados por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, que aplican para los Grupos 1 y 2 respectivamente, establecen directrices para la aplicación por primera vez de estos nuevos marcos de información financiera (Ver NIIF 1, párrafo 3, o Sección 35, párrafo 35.4).

Sobre el tema del marco de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha o que inicien un proceso de liquidación, el CTCP se ha pronunciado en varios conceptos, los cuales pueden ser consultados en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

No.	Fecha	Descripción
2014-171	2014-05-12	¿Las empresas en proceso de reorganización empresarial deben aplicar NIIF?
2014-505	2014-12-09	Marco contable aplicable a las sociedades en liquidación
2014-605	2014-12-10	Marco contable aplicable a las sociedades en liquidación
2014-670	2015-04-10	Sociedades en proceso de liquidación
2014-690	2015-01-30	Liquidación de un consorcio
2015-417	2015-06-10	Entidades en disolución y liquidación NIIF
2015-540	2015-07-17	Liquidación de una compañía
2015-594	2015-08-10	Aplicación de NIIF a compañías en liquidación
2015-617	2015-09-25	Marco contable aplicable a sociedades en liquidación
2015-724	2015-09-14	Entidades en liquidación

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



No.	Fecha	Descripción
2016-364	2016-06-13	Sociedad en liquidación
2016-414	2016-05-25	Empresa en liquidación-estados financieros separados
2016-426	2016-06-30	Quién debe firmar para certificar estados financieros de una sociedad en liquidación
2016-773	2016-11-08	Entidades en liquidación
2016-869	2016-11-30	Entidades en liquidación
2017-076	2017-02-23	Entidades en Liquidación
2017-167	2017-04-10	Entidades en liquidación
2017-205	2017-05-15	Estados Financieros Compañías en Liquidación

Ahora bien, dado que en su comunicación se indica que la **"la gerencia realizó la evaluación de la situación y las proyecciones futuras de la institución, determinando que para los periodos 2015 y 2016 la FUSM no estaba bajo el supuesto de negocio en marcha"** este Consejo entiende que los estados financieros elaborados al cierre de los años 2015 y 2016 se elaboraron con fundamento en las directrices establecidas en el Art. 7° del Decreto 2649 de 1993 para las entidades que no cumplieran el postulado de continuidad. Algunas normas contenidas en este Decreto, que debieron ser consideradas para elaborar los estados financieros son las siguientes:

Art. 7°. Continuidad. Los recursos y hechos económicos deben contabilizarse y revelarse teniendo en cuenta si el ente económico continuará o no funcionando normalmente en períodos futuros. En caso de que el ente económico no vaya a continuar en marcha, la información contable así deberá expresarlo. Al evaluar la continuidad de un ente económico debe tenerse en cuenta que asuntos tales como los que se señalan a continuación, pueden indicar que el ente económico no continuará funcionando normalmente:

1. Tendencias negativas (pérdidas recurrentes, deficiencias de capital de trabajo, flujos de efectivo negativos).
2. Indicios de posibles dificultades financieras (incumplimiento de obligaciones, problemas de acceso al crédito, refinanciamientos, venta de activos importantes) y,
3. Otras situaciones internas o externas (restricciones jurídicas a la posibilidad de operar, huelgas, catástrofes naturales)

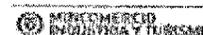
Art. 24. Estados Financieros de Propósito Especial. Son estados financieros de propósito especial aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable. Se caracterizan por tener una circulación o uso limitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones.

Nit. 830115297-6

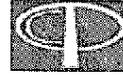
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Entre otros, son estados financieros de propósito especial: el balance inicial, los estados financieros de períodos intermedios, los estados de costos, el estado de inventario, los estados financieros extraordinarios, **los estados de liquidación**, los estados financieros que se presentan a las Autoridades con sujeción a las reglas de clasificación y con el detalle determinado por éstas y **los estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Art. 25. Balance Inicial. Al comenzar sus actividades, todo ente económico debe elaborar un balance general que permita conocer de manera clara y completa la situación inicial de su patrimonio.

Art. 28. Estado de Inventario. El estado de inventario es aquél que debe elaborarse mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general.

Art. 30. Estados de Liquidación. Son estados de liquidación aquellos que debe presentar un ente económico que ha cesado sus operaciones, para informar sobre el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de sus pasivos.

Art. 31. Estados preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Con sujeción a las normas legales, para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios, las Autoridades pueden ordenar o los particulares pueden convenir, para su uso exclusivo, la elaboración y presentación de estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Son ejemplos de otras bases comprensivas de contabilidad, las utilizadas para preparar declaraciones tributarias, la contabilidad sobre la base de efectivo recibido y desembolsado y, en ciertos casos, las bases utilizadas para cumplir requerimientos o requisitos de información contable formulados por las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control.

La preparación de estos estados no libera al ente de emitir estados financieros de propósito general.

Art. 112. Contabilidad de Empresas en Liquidación. Los activos y pasivos de las empresas en liquidación se deben valorar a su valor neto realizable.

No es apropiado asignar el costo de los activos a través de su depreciación, agotamiento o amortización. Tampoco es apropiado diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
CON EQUIDAD Y JUSTICIA



GD-FM-009.v12



*Deben registrarse por separado los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios del ente y clasificar los pasivos según su orden de prelación legal. **En el momento en que conforme a la ley o al contrato sea obligatoria la liquidación de un ente económico, se deben reconocer todas las contingencias de pérdida que se deriven de la nueva situación.** Cuando la ley así lo ordene se deben reconocer con cargo a las cuentas de resultado, en adición a las contingencias probables, las eventuales o remotas.*

Por regla general no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Debe crearse un fondo para atender los gastos de conservación, reproducción, guarda y destrucción de los libros y papeles del ente económico.

De acuerdo con lo anterior, si al cierre del año 2015, primer año de aplicación y fecha de preparación de los primeros estados financieros de una entidad del Grupo 1, y año de transición para una entidad del Grupo 2, o al cierre del año 2016, primer año de aplicación y fecha de preparación de los primeros estados financieros de una entidad del Grupo 2, la entidad no cumplía el postulado de continuidad (negocio en marcha), esta entidad estaría inhabilitada para aplicar lo establecido en los nuevos marcos de información financiera, que aplican para una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha. En este caso, los estados financieros elaborados al cierre de los años 2015 y 2016, serían los elaborados aplicando otra base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados, según lo indicado en el marco contable anterior.

Por tal razón, si la entidad no elaboró estados financieros al cierre del año 2015 y 2016, con fundamento en el Decreto 2649 de 1993 o los nuevos marcos normativos, que aplican para entidades que cumplen la hipótesis de continuidad o negocio en marcha, respectivamente, al decidirse la reactivación o la constitución de una nueva entidad, la fecha en que se elabora el balance inicial, de la entidad que ahora cumple la hipótesis de negocio en marcha, se convertiría en la fecha de transición al nuevo marco de información financiera. Por lo tanto, la fecha en la que se decida su reactivación y el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, será la fecha de elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), fecha en la cual deberán aplicarse de forma retroactiva los requerimientos para la transición, que están contenidos en los anexos técnicos del Decreto 2420 de 2015 (NIIF1, para entidades clasificadas en el Grupo 1; y Sección 35, para entidades clasificadas en el Grupo 2).

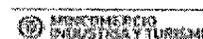
Ahora bien, en caso de que la información disponible para los años 2015 y 2016, permitiría concluir que la entidad cumplía la hipótesis de continuidad u operaba como un negocio en marcha, los estados financieros elaborados al cierre de estos años, debieron ser los elaborados con fundamento en el nuevo marco de información financiera en el que haya sido clasificada la entidad. Así, si la entidad se clasificó en el Grupo 1, al 31 de Diciembre de 2015, la entidad debió haber preparado y presentado sus primeros estados financieros con fundamento en el nuevo marco normativo, ajustando sus libros el 1 de enero de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



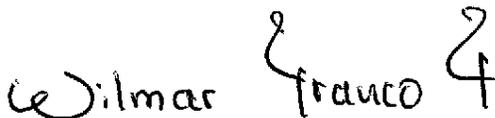
GD-FM-009.v12



2015, al inicio del año de aplicación. Si la entidad se clasificó en el Grupo 2, al 31 de Diciembre de 2015, la entidad debió haber preparado sus últimos estados financieros con fundamento en lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, y el 1 de enero de 2016, debió haber realizado el ajuste en libros que se requiere al inicio del período de aplicación del nuevo marco normativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Maria Amparo Pachon Pachon - Cont

De: Maria Amparo Pachon Pachon - Cont
Enviado el: martes, 08 de agosto de 2017 03:09 p.m.
Para:
Asunto: Respuesta a consulta 2017-560
Datos adjuntos: 2017-560 ESFA ENTIDADES QUE NO APLICABAN NEGOCIO EN MARCHA revwff2.pdf

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-560

Al momento de subir la consulta en nuestra página web, se eliminarán sus datos.

Atentamente,

MARIA AMPARO PACHON PACHON

Contadora

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

mpachonp@mincit.gov.co

Carrera 13 # 28-01, Piso 6

PBX: (571) 6067676, Ext. 3208; 6072530

Bogotá D. C., Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co



